

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 43

Fecha: 24 Marzo de 2021 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2014 00092	Verbal Sumario	CLARA CONSTANZA FARFAN	DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZULUAGA	Auto de Trámite pone en conocimiento oficio Banagrario.	23/03/2021		
41001 31 10005 2015 00168	Ejecutivo	SAMARY OSSA SANCHEZ	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA	Auto de Trámite pone en conocimiento lo informado por Caja Socia de Ahorros	23/03/2021		
41001 31 10005 2016 00557	Ordinario	YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE	CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO	Auto de Trámite pone conocimiento oficio Secretaria MOviliad.	23/03/2021		
41001 31 10005 2017 00113	Verbal	DE OFICIO	ALVARO CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud Amparo HOrta	23/03/2021		
41001 31 10005 2017 00574	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SANDRA PAOLA TORO GARZON	CARLOS HERNANDO TORO MONTERO	Auto requiere secuestre	23/03/2021		
41001 31 10005 2019 00021	Ordinario	ANA CELIA RAMIREZ QUIMBAYO	Her. indet. FAVIEL CRUZ QUIZA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 13/2021 hora 8:30 a.m. y decreta pruebas.	23/03/2021		
41001 31 10005 2019 00050	Verbal	PAOLA ANDREA GUZMAN LOSADA	OLMEDO AUGUSTO GUZMAN BALLESTEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 21/2021 hora 8:00 a.m.	23/03/2021		
41001 31 10005 2019 00526	Verbal	MARCO ANTONIO NIÑO NIÑO	LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 7/2021 hora 9:00 a.m. y decreta pruebas.	23/03/2021		
41001 31 10005 2020 00224	Jurisdicción Voluntaria	YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS	adju. MARIA EUGENIA RIVEROS VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia abril 8/2021 hora 2:30 p.m. posesion curador	23/03/2021		
41001 31 10005 2020 00273	Verbal Sumario	NUBIA ORTIZ BUITRAGO	ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA	Auto inadmite demanda	23/03/2021		
41001 31 10005 2021 00006	Ejecutivo	ELOISA OVIEDO GONZALEZ	GABRIEL ANTONIO AVILES VALDERRAMA	Auto resuelve corrección providencia corrige providencia	23/03/2021		
41001 31 10005 2021 00021	Procesos Especiales	NORBERTO ANTONIO HERRERA TORDECILLA	ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR No. 5078	Auto admite incidente desacato de tutela	23/03/2021		
41001 31 10005 2021 00027	Ordinario	MAURICIO ALEJANDRO MORENO HERRAN	OLGA LUCIA URREA IVAÑES	Auto admite demanda	23/03/2021		
41001 31 10005 2021 00103	Peticiones	LINDA KATHERINE CHARRY AYA	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	23/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Marzo de 2021 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005 2014 00092 00

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: CLARA CONSTANZA FARFAN

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ZULUAGA

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Agrario de Colombia, en el cual la entidad informa que dio cumplimiento a la orden de bloqueo de la cuenta de la señora Clara Constanza Farfán.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Respuesta PQR 1507838

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mar 09/03/2021 16:05

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

C-PQR 1507838-Respuesta Final RGM.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1507838

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

### **GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

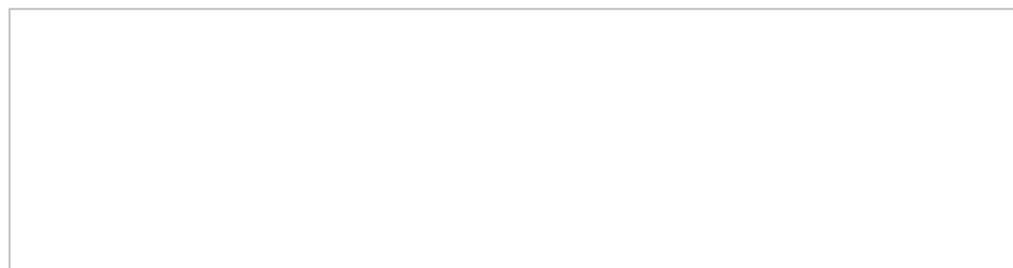
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 9 de marzo de 2021

Señores  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1507838

OFICIO 2014-92 RADICACION 41001310052014009200 DEMANDANTE CLARA CONTANZA FARFAN DEMANDADO DIEGO FERNANDO SANCHEZ ZULUAGA

Respetados señores:

En atención a su oficio radicado en nuestra entidad el 28 de febrero, le informamos que nuestra entidad procedió a dar cumplimiento en cuanto al bloqueo de la cuenta de ahorros terminada en \*\*\*274-5 a nombre de la señora CLARA CONTANZA FARFAN el 25 de febrero del 2021.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Cordialmente,



**ANDRES FELIPE GUERRERO ENCISO**  
Profesional universitario

Elaboró: RGM  
M091048

*Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SAMARY OSSA SANCHEZ  
DEMANDADO: FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA  
RADICACIÓN: 410013110005-2015-00168-00

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Banco Caja Social, en el cual la entidad informa sobre el levantamiento de medida cautelar en la cuenta del señor FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.138.382.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Envio Cartas Embargos 2021-03-16 - REF: AX :: 103180441232353 ::**

BANCO CAJA SOCIAL &lt;comunicaciones@bancocajasocial.com&gt;

Jue 18/03/2021 5:18

**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co> 1 archivos adjuntos (206 KB)

R70892103160387.PDF;

Bogotá D.C. MARZO 18 de 2021

Señores

**005 FAMILIA NEIVA**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892103160387

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

**Banco Caja Social**

Bogota D.C., 16 de Marzo de 2021  
EMB\7089\0002174461

Señores:

**005 FAMILIA NEIVA**

Palacio De Justicia Oficina 207  
Neiva Huila



R70892103160387

**Asunto:**

Oficio No. 2015 00168 404 de fecha 20210309 RAD. 41001311000520150016800 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ENTRE SAMARY OSSA SANCHEZ VS FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 12.138.382	FRANQUI FREDY SERRATO MOSQUERA		Desembargo Registrado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atención de Req/Externos





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

PROCESO: V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE  
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO  
RADICACIÓN: 410013110005 2016 -00557 -00

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por la Dirección de Representación Judicial Subsecretaría de Gestión Jurídica - Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá, donde informan que la petición de levantamiento de medida cautelar ha sido trasladada al correo electrónico [contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co) de la concesión SIM, esto por tratarse de temas de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de

2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fwd: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROCESO RADICADO 4100131100052016 - 00557 – 00**

Contacto Ciudadano <[contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)>

Lun 15/03/2021 15:55

**Para:** [contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co) <[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)>; Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

 1 archivos adjuntos (226 KB)

04OficioSecretariaMovilidad (2).pdf;

"Buen día.

Apreciado Ciudadano/a

Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico [contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co) de la concesión SIM, Esto por tratarse de temas de su competencia. La Concesión SIM se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Cordialmente"

**CONTACTO CIUDADANO**

[contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)>

Date: lun, 15 mar 2021 a las 14:27

Subject: Fwd: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROCESO RADICADO 4100131100052016 - 00557 – 00

To: Contacto Ciudadano <[contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co)>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial  
Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <[fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: lun, 15 mar 2021 a las 14:21

Subject: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROCESO RADICADO 4100131100052016 - 00557 – 00

To: Maria Camila Araque Perez <[judicial@movilidadbogota.gov.co](mailto:judicial@movilidadbogota.gov.co)>

Cordial saludo,

Referencia:

PROCESO: V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE C.C. 36.088.848

DEMANDADO: CARLOSHERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO C.C. 12.238.082

RADICACIÓN: 2016 - 00557 – 00

Se adjunta oficio de levantamiento de medidas dentro del proceso de la referencia.

Agradecemos su amable atención.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se

tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo "



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL  
NEIVA- HUILA**

**URGENTE**

Oficio No. 2016-00557-262

Neiva, 24 de febrero de 2021

Señores

**SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO**

[secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co](mailto:secretaria.movilidad@alcaldianeiva.gov.co)

Ciudad

**PROCESO:** V. EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
**DEMANDANTE:** YOLANDA QUINTERO MONTEALEGRE  
C.C. 36.088.848  
**DEMANDADO:** CARLOS HERNANDO ORDOÑEZ ACEVEDO  
C.C. 12.238.082  
**RADICACIÓN:** 2016 - 00557 – 00

En cumplimiento a lo ordenado mediante providencia, proferida dentro del proceso de la referencia, comedidamente comunico a esa entidad, este Despacho Judicial ordenó **LEVANTAR** la medida de INSCRIPCIÓN de la demanda sobre los VEHICULOS de placa NVT-153, marca FORD, modelo 2007 y placa CGO-091, marca Kia, modelo 2012 y placa CDU-937, marca Nissan, modelo 2007.

Dicha cautela, fue debidamente comunicada por este Despacho Judicial, mediante Oficio No. 2016-00557-0082 de enero 24 de 2017; la cual a partir de la fecha queda sin efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA**  
Secretario

**Acuse de recibo de notificación judicial Re: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROCESO RADICADO 4100131100052016 - 00557 – 00**

Judicial Movilidad &lt;judicial@movilidadbogota.gov.co&gt;

Lun 15/03/2021 14:21

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva &lt;fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

A través del presente correo electrónico de respuesta automática, se da acuse de recibo de su notificación judicial, conforme a las previsiones del artículo 197, *“Dirección electrónica para efectos de notificaciones”*, de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en concordancia con la Directiva presidencial No. 05 de 2012 y, en cumplimiento del numeral 1.6 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de 2015, *“Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015”*.

Se le informa que, de conformidad con el Decreto Distrital No. 842 de 2018, *“Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones”*; el horario de trabajo y atención de esta Entidad, es de lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 4:30 p. m., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

--

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial  
Subsecretaría de Gestión Jurídica  
Secretaría Distrital de Movilidad

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo "



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005 2017 00113 00  
PROCESO: REMOCIÓN GUARDADOR  
DEMANDANTE: DE OFICIO  
INTERDICTA: KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Frente a los escritos presentados por la señora Amparo Horta Avilez donde manifiesta que tiene conocimiento que el señor Álvaro Castañeda renunció al cargo de curador los primeros días de enero del 2021, debido a su mal estado de salud, el Despacho se abstiene de pronunciarse, teniendo en cuenta que no existe en el proceso la renuncia presentada por aquel. No obstante, se le indica que cualquier interesado en remoción del curador, deberá proponer la respectiva demanda y acreditar el cumplimiento de las causales que para tal fin prevé la ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a

través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
RADICACIÓN: 410013110005 2017 00574 00

PROCESO: REHACIMIENTO DE PARTICIÓN  
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA TORO GARZÓN  
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO TORO MONTERO

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las solicitudes efectuadas por el apoderado de la parte demandante y como quiera que en Sentencia de fecha 23 de enero de 2020, proferida dentro del presente proceso, se aprobó el trabajo de partición; se ordena.

**REQUERIR** al señor Víctor Julio Ramírez Manrique secuestre, para que haga entrega a la demandante Sandra Paola Toro Garzón de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 200-93943 denominado “La Mesa” y 200-72871 denominado “Popiales hoy Villa Hermosa” del municipio de Iquira.

Los bienes inmuebles fueron secuestrados mediante acta de diligencia llevada a efecto el 14 de febrero de 2019 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal del Iquira (Huila), en donde el mencionado fue designado como secuestre.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de

2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00021-00**

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO

Dirección: Calle 25 No. 50-46 Barrio Nuevo Horizonte de  
Neiva

Celular: 3013709586

APODERADA DTE: HEIDY FERNANDA SALAS CUBILLOS

[Heidyfernanda86@gmail.com](mailto:Heidyfernanda86@gmail.com)

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS DE FAVIEL CRUZ  
QUIZA**

-NIDYA CRUZ BAUTISTA

Correo electrónico: [nicruzba05@hotmail.com](mailto:nicruzba05@hotmail.com)

Dirección: Calle 21B No. 51-42 Barrio Ciudad Salitre de  
Neiva-Huila

Celular: 3112733718

-HERNEY CRUZ BAUTISTA

Correo electrónico: [herneycruzbautista@hotmail.com](mailto:herneycruzbautista@hotmail.com)

Dirección: Calle 21B No. 51A-42 Barrio Ciudad Salitre de  
Neiva-Huila

Celular: 3219579616

-YESID CRUZ BAUTISTA

Correo electrónico: [kentorcali10@gmail.com](mailto:kentorcali10@gmail.com)

Dirección: Calle 25 No. 50-46 Barrio Nuevo Horizonte de  
Neiva-Huila

Celular: 3118016489

-ULISES CRUZ BAUTISTA

Correo electrónico: [uliscruzbautista@hotmail.com](mailto:uliscruzbautista@hotmail.com)

Dirección: Calle 21B No. 51-42 Barrio Ciudad Salitre de  
Neiva-Huila

Celular: 8622015

**HEREDEROS INDETERMINADOS DE FAVIEL CRUZ  
QUIZA**

CURADOR IND: EDER PERDOMO ESPITIA

[perdomoespitiaeder@yahoo.com](mailto:perdomoespitiaeder@yahoo.com)

ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00021-00

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30**

am), oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se proferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el párrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO (Folio 7)
  
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO (Folio 8)
- Registro Civil de Nacimiento del causante FAVIEL CRUZ QUIZÁ (Folio 9)
- Copia de la cédula de ciudadanía del causante FAVIEL CRUZ QUIZÁ (Folio 10)
- Registro Civil de Defunción del señor FAVIEL CRUZ QUIZÁ (Folio 11)
- Registro Civil de Defunción de la señora ADELA BAUTISTA DE CRUZ (Folio 12)
- Declaración juramentada No. 2270 con fines extraprocesales de la señora MARÍA AMALIA SALAS PERDOMO (Folio 13 y 13 vto.)
- Declaración juramentada No. 2271 con fines extraprocesales del señor FERNANDO MARTÍNEZ DÍAZ (Folio 14 y 14 vto.)
- Copia de la cédula de ciudadanía y Registro Civil de Nacimiento de NIDYA, ULISES, HERNEY y YESID CRUZ BAUTISTA, herederos determinados del causante FAVIEL CRUZ QUIZÁ (Folio 15 al 22 vto.)
- Copia de la Resolución No. 0661 del 05 de junio de 2018, por medio de la cual, la Secretaría General del Departamento del Huila, reconoció a la señora ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO, en calidad de compañera permanente del señor FAVIEL CRUZ QUIZÁ el derecho de sustitución pensional. (Folio 23 y 24)
- Copia de la Resolución No. Radicado No.2018\_1679140 del 03 de abril de 2018, por medio de la cual, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, reconoció a la señora ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO, en calidad de compañera permanente del señor FAVIEL CRUZ QUIZÁ el derecho de sustitución pensional (Folio 25 al 28)
- Copia de la Escritura Pública No. 1.071 del 06 de julio de 2006, por medio de la cual, el señor FAVIEL CRUZ QUIZÁ y la señora ANA CECILIA RAMÍREZ QUIMBAYO, constituyeron afectación a vivienda familiar sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-120281, ubicado en la calle 25 No. 50-45 de la ciudad de Neiva. (Folio 29 al 32)
- Copia del Certificado de Tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-120281. (Folio 33 al 36)

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de NIDIA CRUZ BAUTISTA, FERNANDO MARTÍNEZ DÍAZ, MARÍA AMALIA SALAS PERDOMO y YESID CRUZ BAUTISTA para que depongan sobre lo que les conste sobre los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:**

- Venció en silencio el término del que disponían los demandados para descorrer el traslado de la demanda.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**

**DOCUMENTALES**

- Las aportadas con la demanda.

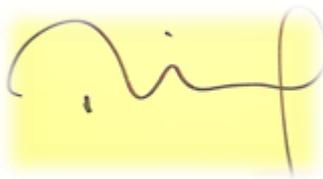
**PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 4100131100052019 00050 00

PROCESO: REMOCIÓN CURADOR INTERDICTO

DEMANDANTE: AMPARO ALEJANDRA GUZMÁN CAVIEDES y Otros

DEMANDADO: OLMEDO AUGUSTO GUZMÁN BALLESTEROS

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante a la parte demandada quien se pronunció oportunamente y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandada, así como lo acontecido en el proceso se considera:

1. En audiencia de fecha 02 de diciembre de 2019 se decretaron como pruebas de oficio los avalúos catastrales y comerciales de los bienes inmuebles con folios de matrícula 200-6946, 200-69708, 200-609709 a cargo de la parte demandante, los cuales fueron aportados y de los que se dio traslado a la parte demandada en audiencia de fecha 24 de febrero de 2021; se decretó el testimonio del Dr. Fernando Rojas Suarez y se ordenó correr el término de que trata el artículo 842 del C.G.P. respecto de las demandantes que no asistieron a la audiencia.
2. De los avalúos presentados por la parte demandante, la parte demandada se pronunció a través de apoderado dentro del término, solicitando la comparecencia del perito a la audiencia y aportó avalúo.
3. Dentro del término del artículo 842 del C.G.P. se pronunciaron las demandantes Piedad Guzmán Cortes, Esperanza Guzmán Cortes y Paola Andrea Guzmán Losada presentando excusas por la no asistencia personal a la audiencia.

Por lo anterior y como quiera que no se han allegado la totalidad de las pruebas decretadas en el presente proceso y el Despacho aceptó las excusas presentadas por las demandantes Piedad Guzmán Cortes, Esperanza Guzmán Cortes y Paola Andrea Guzmán Losada, se fijará fecha para audiencia virtual a través de la plataforma establecida, dentro de la cual:

- i. Se recepcionarán los interrogatorios de las demandantes Piedad Guzmán Cortes, Esperanza Guzmán Cortes y Paola Andrea Guzmán Losada.
- ii. Se recibirá el testimonio del Dr. Fernando Rojas Suarez para lo dispuesto en la audiencia de fecha 02 de diciembre de 2020.
- iii. Se citará a los peritos Misael Lugo Barreiro y Jose Adelmo Campos Perdomo a la audiencia en la cual la juez y las partes podrán interrogar a

los peritos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

- iv. Se oirán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Ahora bien, en audiencia de fecha 02 de diciembre la parte demandante manifestó que las condiciones en las que se encuentra el señor Leovino Guzman Durán, no son las adecuadas, por lo anterior, el Juzgado ordena visita social por parte de la Trabajadora Social de este despacho judicial, a la residencia de aquel, a fin de establecer sus condiciones integrales de vida (situación socioeconómica, atención y cuidado personal), y en general los aspectos que la profesional estime de importancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva,

DISPONE:

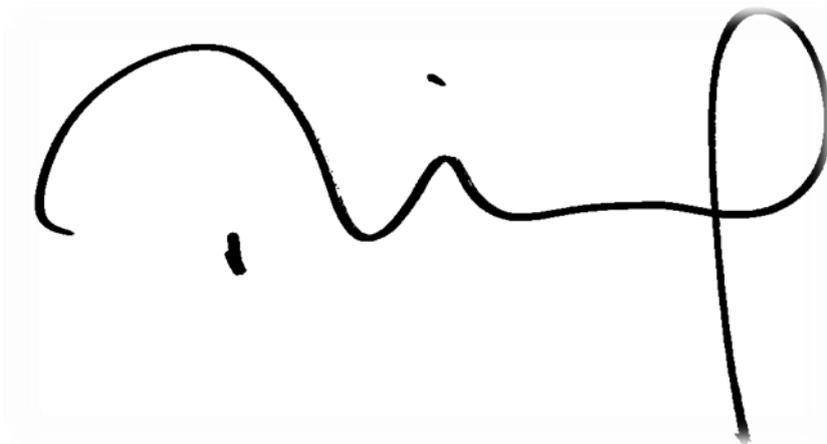
**PRIMERO: FIJAR** fecha para audiencia, se señala la hora de las 8:00 a.m. del 21 de abril de 2021 en la cual se practicará las etapas previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P. a las partes se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia.

**SEGUNDO. REQUERIR** a ambas partes que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído suministren sus correos electrónicos, la del Dr. Fernando Rojas Suarez, así como de los peritos Misael Lugo Barreiro y Jose Adelmo Campos Perdomo.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAM, siendo carga de las partes garantizar su comparecencia y la de los testigos por ese medio; la invitación a la audiencia se les remitirá al correo electrónico que sea proporcionado al cual deberán estar atentos.

**CUARTO: ORDENAR** visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar del señor Leovino Guzman Duran para efectos de lo señalado en la parte motiva, el traslado a las partes del informe social será por el término de 3 días.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.L.M.T.', enclosed in a light gray rectangular border.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

***NOTA:*** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2019-00526-00**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO NIÑO NIÑO  
Dirección: Calle 2A No. 3-46 Barrio San Pedro de Neiva  
APODERADA DTE: KATERINE SILVA MANCHOLA  
[katas-22@hotmail.com](mailto:katas-22@hotmail.com)  
DEMANDADA: LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE  
CURADOR AD-LITEM: JARLINTON ALARCÓN HERNÁNDEZ  
[Jarlinton84@gmail.com](mailto:Jarlinton84@gmail.com)  
Celular: 3213121015  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00526-00

Neiva, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se cita a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día **SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am)**, oportunidad en la cual, se agotarán cada una de las etapas previstas en dicho precepto y se preferirá, de ser posible, el respectivo fallo, tal y como lo dispone el parágrafo de dicha norma procesal, conforme a lo cual, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES.** Se decretan como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio de MARCO ANTONIO NIÑO NIÑO y LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE. (Folio 05)
- Registro Civil de Nacimiento de los menores de edad ISABELLA y JUAN LUIS NIÑO TRUJILLO. (Folio 06 y 07)
- Boleta de citación a la señora LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE para diligencia de fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas y custodia a favor de los menores de edad ISABELLA y JUAN LUIS NIÑO TRUJILLO. (Folio 08)
- Copia de la Resolución No. 0268 del 26 de octubre de 2017, por medio de la cual, la Defensora Séptima de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Huila, regula la custodia, cuidado personal, alimentos, educación y salud de los menores de edad ISABELLA y JUAN LUIS NIÑO TRUJILLO. (Folio 09 y 09 vto.)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena la recepción de interrogatorio a la parte demandada LUISA FERNANDA TRUJILLO ANDRADE, el cual, deberá absolver en la fecha señalada en el presente auto. (Folio 3)

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de JEISON GUTIÉRREZ GÓMEZ, MILLER CASTILLO ROJAS, FRANCY VARGAS MORENO y DORA LUCÍA BENAVIDES para que depongan sobre lo que les conste de los hechos objeto de la demanda. Se advierte a la parte interesada que deberá hacer comparecer a los deponentes en la hora y fecha indicada.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN**

- No solicitó pruebas

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

**INTERROGATORIO A LAS PARTES:** Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes, el cual, deberán absolver en la fecha señalada en el presente auto.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia, les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia, se realizará en forma virtual, para lo cual, previo a la misma, se enviará el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Lorena Medina Trujillo'.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20005%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO  
DEMANDANTE: YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS  
APODERADO DTE: FERNANDO SALGADO MEDINA  
JUDICIAL DE APOYO: MARÍA EUGENIA RIVEROS VARGAS  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00224-00

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención al auto calendado el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), así como a la aceptación al cargo como apoyo provisional a favor de la señora MARÍA EUGENIA RIVEROS VARGAS que hiciera la señora YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS al correo electrónico de este Juzgado el día 08 de marzo de 2021, y atendiendo que el día 15 de marzo de 2021, se notificó al Defensor de Familia de la decisión adoptada, este despacho judicial, dispone:

FIJAR como fecha para que la señora YISETH VANESSA PALOMINO RIVEROS, tome posesión del cargo, el día 08 de abril de 2021 a las 2:30 p.m, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

***NOTA:*** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado

al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA  
(H.)**

**RADICACIÓN: 410013110005-2020-00273-00**

PROCESO: FIJACIÓN ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NUBIA ORTIZ BUITRAGO en representación de los menores de edad  
ORTIZ JULIÁN DAVID CUENCA ORTIZ Y KAREN SOFÍA CUENCA  
[nubys\\_1979@hotmail.com](mailto:nubys_1979@hotmail.com)  
APODERADO DTE: MARÍA CAMILA MEJÍA TRUJILLO  
[camilitamejia@hotmail.com](mailto:camilitamejia@hotmail.com)  
Celular: 3158821380  
DEMANDADO: ANFRED ANGELIS CUENCA  
LEIVA [alfred19822@hotmail.com](mailto:alfred19822@hotmail.com)  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2020-  
**00273-00**

Neiva, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la anterior demanda advierte el despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- En cuanto la notificación, la demandante aporta como medio de notificación electrónica el correo del demandado, pero no allegó prueba siquiera sumaria de la forma como la obtuvo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adviértase que si la parte aporta la dirección electrónica, debe cumplir con los requisitos exigidos en la misma, además de allegar las evidencias que corroboren tal información, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
- El poder, se deberá conferir en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.
- Sin ser causal de inadmisión, requerir a la parte actora a efectos que suministre el correo electrónico de la empresa *HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LIMITADA*. Puesto que al tenor del inciso 2, artículo 11 del Decreto 806 de 2020 los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares.

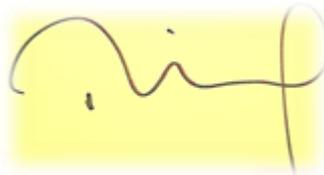
Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 90 del Código Procesal, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada por NUBIA ORTIZ BUITRAGO en representación de los menores de edad JULIÁN DAVID y KAREN SOFÍA CUENCA ORTIZ en contra de ANFRED ANGELIS CUENCA LEIVA, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo establece el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a yellow rectangular background. The signature is stylized and appears to be 'D.L.M.T.'.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELOISA OVIEDO GONZÁLEZ en representación de su hijo

menor de edad ETHAN ÁVILES OVIEDO

DEMANDADO: GABRIEL ANTONIO AVILÉS VALDERRAMA

RADICACIÓN: 410013110005-2021-00006-00

Neiva (H.), diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se considera:

1. Establece el artículo 286 del C.G.P. que toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético, podrá ser corregido por el juez de oficio o a petición de parte.
2. Revisado el auto del 3 de febrero pasado se logra evidenciar que se cometió un yerro en el ordinal segundo de la parte resolutive, por cuanto se debe enviar el expediente al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por ser el competente para conocer del presente asunto.
3. En consecuencia, se hace necesario corregir el auto de fecha 03 de febrero de 2021 en el ordinal segundo de la parte resolutive, en el sentido de ordenar el envío al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

Por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 03 de febrero de los corrientes, en el sentido que el juzgado donde debe remitirse la demanda ejecutiva es Juzgado Primero de Familia y no Juzgado Cuarto de Familia.

**SEGUNDO:** ORDENAR que por secretaría se remita el presente auto al Juzgado Cuarto de Familia.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the name and title.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.*

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA  
DEMANDANTE: NORBERTO ANTONIO HERRERA TORDECILLAS 1.003.099.798  
DEMANDADO: COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Y LA  
DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACION: 2021-00021-00.  
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Neiva, Huila, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por NORBERTO ANTONIO HERRERA TORDECILLAS contra El COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO y EL BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO COMANDANTE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia con forme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días.

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante y al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, BRIGADIER GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO y AL BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO COMANDANTE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL. **se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela**, por intermedio de la Secretaría del juzgado la citadora deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir al representante legal de la entidad demandada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, - reiterándole que a la fecha la parte accionada no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela.

NOTIFIQUESE

La Juez.

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**  
**RADICACIÓN: 410013110005-2021-00027-00**

PROCESO: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA  
DEMANDANTES: MAURICIO ALEJANDRO MORENO HERRAN  
OLGA LUCÍA URREA IVANES  
[mauricioal\\_moreno@gmail.com](mailto:mauricioal_moreno@gmail.com)  
APODERADO DTE: DARÍO URREA IBÁÑEZ  
[dario-urrea@hotmail.com](mailto:dario-urrea@hotmail.com)  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO  
RADICACIÓN: 410013110005-2021-  
**00027-00**

Neiva (H.), veintitres (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderado judicial, los señores MAURICIO ALEJANDRO MORENO HERRAN y OLGA LUCÍA URREA IVANES promueven demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 200-166351.

Revisada la documentación aportada, el Despacho advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 89 y 577 y s.s. del C.G.P. por lo cual, se dispondrá la admisión de la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria. En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.

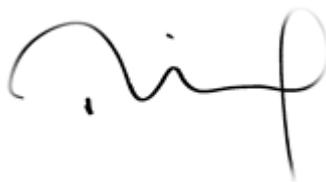
**SEGUNDO:** Dada la intervención en este asunto de los menores de edad CRISTIAN ALEJANDRO y JUAN DAVID MORENO URREA, se dispone la notificación en su defensa del Defensor de Familia, para efectos que represente sus intereses conforme lo establece el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 del 2006.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al Ministerio Público, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 579 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se efectúe el emplazamiento de las personas que se crean con interés sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-166351 en cumplimiento del Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado DARÍO URREA IBÁÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.993 y T.P. 163.198 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado de 005 de de de familia de de de neiva](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado%20de%20de%20de%20familia%20de%20de%20neiva), excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)**

RADICACIÓN: 4100131100052021 0010300

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: LINDA KATHERINE CHARRY AYA  
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO

Neiva (H.), veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

LINDA KATHERINE CHARRY AYA, identificada con C.C. No. 1.075.260.192, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de Alimentos; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que sus ingresos sólo le permiten atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado.

Frente a la solicitud de medidas cautelares se negará por cuanto debe solicitarse en el proceso de alimentos.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila, RESUELVE

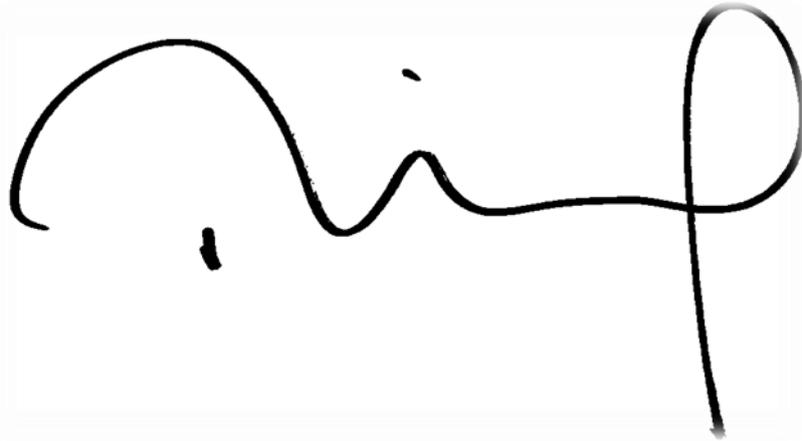
PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora LINDA KATHERINE CHARRY AYA, para presentar demanda Ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo motivado.

TERCERO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned above the name and title.

**DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO**  
JUEZ

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052021 0010300

OFICIO No. 2021-0103  
Neiva, 23 de marzo de 2021

Doctora  
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO  
DEFENSORA DEL PUEBLO  
[huila@defensoria.gov.co](mailto:huila@defensoria.gov.co)  
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: LINDA  
KATHERINE CHARRY AYA, identificada con C.C. No. 1.075.260.192.

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunicó que le fue concedido el amparo de pobreza a la señora LINDA KATHERINE CHARRY AYA, para adelantar proceso de alimentos, de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante reside en la carrera 30 No. 1D - 29 Barrio Las Acacias de la Ciudad de Neiva o al correo electrónico: [lindakcharry@outlook.es](mailto:lindakcharry@outlook.es)  
celular: 321 474 2996

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA  
Secretario

**NOTA:** Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de

medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado [fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)